

3 de OCTUBRE de 1991.-

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINIS-
TRATIVA DE NULIDAD.-

El Dr. Miguel Antonio Bernal en su propio nombre y representación, interpone demanda para que se declare nulo por ilegal, el Acuerdo del Consejo General Universitario 10-91, para celebración de las elecciones de Decanos, Vicedecanos, Directores y Sub-directores de Centros Regionales de la Universidad de Panamá.-

PROMOCION Y SUSTENTACION
DE RECURSO DE APELACION.-

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-

Actuando en interés de la Ley, según lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 135 de 1943, tal como quedó modificado por el artículo 48 de la Ley 33 de 1946 y el artículo 348 del Código Judicial, modificado y adicionado por el artículo 31 de la Ley No. 19 de 1991, por este medio promovemos a la vez que sustentamos, recurso de apelación en contra de la resolución fechada veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y uno, mediante la cual se admitió la demanda contencioso-administrativa de nulidad, enunciada en el margen derecho superior del presente escrito.

A nuestro juicio, debe revocarse la resolución en referencia, por dos (2) razones fundamentales, a saber:

1.- No se ha acompañado la demanda de copia debidamente autenticada del acto acusado de ilegalidad, con constancia de su notificación, publicación o ejecución, según el caso, como lo exige el artículo 44 de la Ley 135 de 1943, ni se ha acreditado la ocurrencia de ninguno de los supuestos que autorizan recabarle al Sustanciador de acuerdo con el artículo 46 ibidem.

En efecto, la fotocopia de la circular que es legible a fs. 1, no constituye propiamente una copia del acto acusado, sino más bien una constancia de su notificación, que no ha sido autenticada, de allí que se considere que no se ha satisfecho este requisito procesal;